



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0700

Valledupar, 11 JUN. 2014

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO N° 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL DORADO N° 2, ubicado en la carretera Ruta del Sol Sector 2 código 4514, en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, calzada sur, inicial 54 + 009 y el PR final 53 + 859. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de matrícula de establecimiento expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de propietario del señor CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-41108 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
4. Certificación de uso del suelo expedida por la Gerencia de Planeación y Obras Municipal.
5. Copia de cédula de ciudadanía del peticionario
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N°032 de fecha 18 de febrero de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 17 y 18 de marzo de 2014. Como producto de la inspección practicada, mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2014, se requirió el aporte de información y documentación complementaria. La información fue allegada en fecha 24 de abril de los corrientes.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. **Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.**

La Estación de (sic) EL DORADO N° 2 se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar puntualmente en la carretera Ruta del Sol sector 2 código 4514 calzada sur PRI 54+009 PRF 53+859 sobre la (sic) vía Aguachica – San Martín, en zona Rural del municipio de Aguachica Cesar.

El área del predio es de 1 Hectáreas (sic) y 1250 metros cuadrados, de acuerdo a lo establecido en el certificado de tradición expedido en la oficina de instrumentos públicos de Aguachica, la infraestructura (sic) LA ESTACION DE SERVICIO EL DORADO N°2., en la actualidad no se encuentra en operación teniendo en cuenta que se realizan trabajos de adecuaciones de las áreas de Oficina, suministro y almacenamiento de combustible, cafetería y baños públicos.



0700



Continuación Resolución N° de 11 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO N° 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

2. Servicios que se prestan:

En la EDS EL DORADO N° 2 se prestan los servicios de:

- Venta de ACPM.
- Venta de gasolina corriente.
- Servicio de cafetería.

3. Tanques de almacenamiento. Descripción de la ubicación estos. (sic) (superficiales o subterráneos). Numero de tanques. Capacidad de almacenamiento.

La EDS EL DORADO N°2 cuenta con dos (2) tanques en la superficie para el almacenamiento de combustibles ubicados dentro del área de la estación en las coordenadas X: 1051521 - Y: 1399404

TANQUES DE ALMACENAMIENTO		
N° de Tanques	Capacidad de almacenamiento (galones)	Tipo de combustible
1	10.156	ACPM
1 (compartido)	10.156 (6.085 y 4.119)	ACPM y Gasolina

4. Razones por las cuales se ubican en superficie (si fuere el caso).(por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático, el interesado debe aportar estudio de suelos) por limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe aportar certificación de entidad competente).

A través de un estudio Geotécnico realizado por el ingeniero civil WILFEDO (SIC) DEL TORO R. a la estación de servicio EL DORADO N°2, donde concluyó que la morfología está controlada por la estratificación y la litología aflorante, consus(sic) comportamientos manifiestos por la evolución de la región, especialmente por la presencia de fallas. El relieve es plano a ondulado y en forma de colinas elongadas, con drenaje consecuente sub paralelo, poco denso, lo cual indica alta permeabilidad del suelo.

La información geológica y geomorfológica muestran (sic) condiciones favorables para acumulación de agua subterránea en los niveles arenosos de los cuerpos aluviales, con retención de los niveles arcillosos y limosos, lo cual hace que el nivel freático este poco profundo.

Por estar presente e nivel freático muy cerca de la superficie y por las fluctuaciones observadas, se presentan presiones del agua subterránea hacia áreas de menor presión o más bajas, causando desestabilización en áreas como el sitio de colocación de los tanques de almacenamiento de combustible, lo cual provocaría, además de su desestabilización, una corrosión que puede aminorar la vida útil de dichos tanques y generar contaminación a través del propio nivel freático, por lo tanto se considera que es más conveniente la colocación de los tanques en superficies, en vez de subterráneos, utilizando para ello bases de soporte de mampostería o de concreto y drle(sic) un encerramiento aislado y seguro, de acuerdo con las normas ambientales y de seguridad vigentes.

5. Medidas de seguridad en los tanque para evitar afectación ambiental.(medidas existentes o que se deben implementar.

Las medidas de seguridad con que cuentan los tanques de almacenamiento son:

- Diques parimetales(sic) destinados a contener eventuales derrames de combustibles ajustados a lo establecido en la guía ambiental.
- Tubos de desfogue con sus respectivas válvulas de presión y vacío de gases.
- Cubierta de protección (techo) en el área de encerramiento de los tanques.



Continuación Resolución N° **0700** de **11 JUN. 2014** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO N° 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

- Cerramiento perimetral en muro de concreto en el área de los tanques de almacenamiento.
- Pisos en concreto impermeabilizados.

6. Formas de abastecimiento del recurso hídrico.

Para el abastecimiento del recurso hídrico para ESTACION DE SERVICIO EL DORADO N°2, se utiliza el agua proveniente del acueducto EL FARO, el cual se encuentra en proceso de legalización.

7. Manejo de residuos sólidos.

La EDS EL DORADO N°2 cuenta con el servicio de recolección y disposición de residuos sólidos peligrosos, este servicio es realizado por la empresa DESCOT, a través del contrato de prestación de servicios para la gestión integral (sic) de residuos sólidos industriales y/o peligrosos N° 10301, que reposa en el expediente.

8. Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de aguas y cuerpo receptor).

En la Estación de Servicios EL DORADO N°2, se producen dos tipos de aguas residuales:

- Aguas Residuales de Uso doméstico: Se originan en las baterías sanitarias están constituidas por inodoros, duchas, orinal y lavamanos, ubicadas en el área administrativa y baños públicos, las cuales están formadas por materia orgánica y residuos de detergentes, estas aguas son tratadas en un sistema de tratamiento compuesto por dos cajas de registros, un tanque séptico y un campo de infiltración. Cuerpo receptor: El suelo.
- Aguas Residuales de Uso Industrial: Son generadas en el área de las islas y zona de llenado de tanques están compuestas de grasas y aceites. Estas aguas son tratadas en un sistema de tratamiento compuesto por cajas de registros, un sistema de trampa de grasa, un campo de infiltración. Cuerpo receptor: El suelo.

9. Describir si se prestan o no servicio de lavado de vehículos

Este aspecto NO APLICA en este caso, porque en la EDS no se presta el servicio de lavado de vehículo.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTO

❖ LOCALIZACION DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

El establecimiento para el cual se solicita el permiso de vertimiento es la ESTACION DE SERVICIO EL DORADO N°2, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, puntualmente en la carretera Ruta del Sol sector 2 código 4514 calzada sur PRI 54+009 PRF 53+859 sobrea (sic) la vía Aguachica – San Martín, en zona Rural del municipio de Aguachica Cesar, el vertimiento se realizará en el suelo por medio de un campo de infiltración, (sic) en las coordenadas X:1051506, Y:1399420.

El área del predio es de 1 Hectárea y 1250 metros cuadrados, de acuerdo a lo establecido en el certificado de tradición expedido en la oficina de instrumentos públicos de Aguachica, la infraestructura (sic) LA ESTACION DE SERVICIO EL DORADO N°2. en la actualidad no se encuentra en operación.



0700

de 11 JUN. 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO N° 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

❖ **FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRAFICA A LA CUAL PERTENECE.**

Para el abastecimiento del recurso hídrico para ESTACION DE SERVICIO EL DORADO N°2, se utiliza el agua proveniente del acueducto EL FARO, el cual se encuentra en proceso de legalización.

❖ **CARACTERISTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTOS.**

Las actividades que generan el vertimiento de la EDS EL DORADO N°2 se dividen entre industriales y domésticas.

Las aguas residuales tipo industrial son generadas en zonas de islas y en la zona de los tanques de almanenamiento(sic) de combustible que se encuentran ubicados(sic) en la superficie, utilizadas para el desarrollo de las actividades(sic) de venta y distribución de hidrocarburos.

Las aguas residuales tipo domésticas son generadas en los sanitarios, lavamanos y duchas de los baños públicos y de uso administrativo.

❖ **INFORMAR SI SE EFECTUARAN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUA.**

Las aguas residuales de tipo doméstico e industrial, después de ser sometidas al respectivo tratamiento, fluyen al suelo por medio de un campo de infiltración sin efectuar vertimiento sobre ningún cuerpo de agua.

❖ **INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.**

Las aguas residuales de tipo doméstico e industrial, generadas en el área del proyecto después de ser sometida a su respectivo tratamiento, (Trampa de Grasa, sistema(sic) de tratamiento de aguas residuales domésticas tipo pozo séptico y Campo de Infiltración) para las aguas residuales domésticas e industriales, (sic) fluyen al suelo, produciéndose infiltración al subsuelo. Es decir no se presentan descargas directas sobre el cuerpo de agua, ni tampoco se encuentran relacionadas dentro de las actividades no permitidas en la legislación ambiental vigente en Colombia.

❖ **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUIFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZA LA INFILTRACION (SI FUERA EL CASO).**

Una vez evaluada la información aportada por el peticionario en el documento denominado *Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo De Vertimientos*, se pudo verificar que en uno de sus (sic) acápites hace referencia a las condiciones de vulnerabilidad frente a la posibilidad de encontrarse la presencia de un acuífero asociado al suelo del área donde se realizará la descarga de los efluentes, manifestando que en la zona no han identificado amenazas que tengan relación con el sistema de tratamiento de aguas residuales, en la EDS no existen memorias o antecedentes al respecto, sin embargo la EDS EL DORADO N°2, en el desarrollo de las actividades que realiza, genera aguas residuales industriales y domésticas y cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales por separado con el fin de mitigar los impactos y riesgos ambientales que se puedan generar por el vertimiento de estas aguas al suelo.

Mediante un (sic) estudio geotécnico para la estación de servicios EL DORADO N°2 incluido en el expediente CJA 005-014, manifiesta que durante la realización del apique no se encontró nivel freática(sic), pero se detectó muy alta humedad a partir de 4,2 metros de profundidad. No se



0700 11 JUN. 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO N° 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

pudo determinar su profundidad exacta por presentarse rechazo a la penetración en el terreno, el cual a esa profundidad ya presentaba una compacidad muy alta.

Para la vulnerabilidad de los recursos por los riesgos que se puedan presentar como amenazas al sistema de tratamiento por fallas tecnológicas y operacionales, daños por terceros y fenómenos naturales, saturación del sistema de tratamiento, ingreso de sustancias no permitidasdes, (sic) se recomienda aplicar las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento así como protocolos de emergencia y contingencia, programas de rehabilitación y recuperación, de acuerdo a la evaluación de la vulnerabilidad presentada por el peticionario, se considera técnicamente viable, las acciones y medidas tenidas en cuenta para la mitigación de una eventual afectación de los Recursos Naturales en la zona donde se realiza la infiltración de los vertimientos.

❖ LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.

Del documento aportado por el peticionario *Evaluación Ambiental del Vertimiento EDS EL DORADO N°2*, se puede extraer en la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, sobre el suelo, que las plantas de tratamiento de aguas residuales se construyen con el propósito de proteger el ambiente y la salud, por consiguiente, su impacto ambiental debería ser positivo. Sin embargo, al hacer el análisis del impacto, debe considerarse la posibilidad de que se presenten aspectos negativos.

Es importante señalar que aun cuando se haya realizado un análisis de los impactos relacionados con la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales, pueden ocurrir situaciones desfavorables en el funcionamiento. Los impactos negativos más importantes de un sistema de tratamiento de aguas residuales son:

- La presencia de malos olores y de mosquitos, con frecuencia están ligados a problemas de operación y falta de mantenimiento. Por lo tanto, se requiere un programa regular de control e inspección y de medidas para mitigar estos impactos.
- Contaminación del suelo por mal funcionamiento del sistema, por tal motivo es de gran importancia realizar mantenimiento al sistema.
- Contaminación visual por mal mantenimiento del sistema.
- Disminución de ecosistemas presentes en la fuente receptora (suelo), por el mal funcionamiento del STAR.

❖ CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO.

Una vez evaluada la información aportada por el peticionario en los documento denominado *Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento de la EDS EL DORADO N°2*, se pudo verificar que el plan incluye proceso de conocimiento del riesgo, identificación de análisis de la vulnerabilidad, (sic) proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, proceso de manejo del desastre.

Se identificaron amenazas como mal procedimiento al hacer el abastecimiento, fugas en los vehículos, obstrucción por falta de mantenimiento, taponamiento, (sic) altos tiempos de retenciónhidráulica, saturación del suelo, bajos niveles de absorción del suelo.

El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento cuenta con medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sitema(sic) de gestión del vertimiento. De acuerdo a la evaluación de la vulnerabilidad presentada por el peticionario, se considera técnicamente viable,



0700 de 11 JUN. 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO N° 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

las acciones y medidas tenidas en cuenta para la mitigación de una eventual afectación de los Recursos Naturales en la zona donde se realiza la infiltración de los vertimientos.

❖ RELACION DE LAS OBRAS COMPONENTE DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD:

Capta las aguas provenientes de los sanitarios, duchas, lavamanos, lavaplatos y sifones de pisos por medio de tubería PVC de acuerdo al diámetro indicado para cada accesorio a unos registros que se conectan en el último recorrido a una caja de concreto, de allí por medio de tuberías PVC de 4" pasa a un tanque séptico, compuesto por dos cámaras, donde se realiza el proceso de descomposición de la materia orgánica para purificar el agua y de allí pasará (sic) a una caja que se conecta con el campo de infiltración.

- *Tanque Séptico:*

Es un dispositivo en forma de cajón, enterrado y hermético, diseñado y construido para darle un tratamiento al agua residual.

El tanque séptico de la EDS EL DORADO N°2, cuenta con dos cámaras que proporcionan una mejor eliminación de los sólidos en suspensión, ya que en una cámara (sic) separan los sólidos de la parte líquida, permitiendo una digestión limitada a la materia orgánica (sic). Mientras que en la otra cámara almacena los sólidos separados o sedimentados lo que permite clarificar el agua para su posterior tratamiento y disposición final del vertimiento al subsuelo por medio del campo de infiltración que hay en forma de espina de pescado.

- *Campo de Infiltración:*

Consiste en un ramal central de 7,18 cm con una serie (sic) de tuberías perforadas a junta perdida, colocadas en varios ramales o zanjas de 3.00 metros rodeadas de gravilla a una altura de 40 cm por 30 de ancho, con el objetivo de disponer el efluente del tanque séptico al suelo.

La función del medio filtrante que se coloca alrededor de la tubería del campo de infiltración, es sostener el sistema de tuberías y proveer un medio para que el agua residual alcance el fondo y los lados de las áreas de infiltración.

Las dimensiones de los diferentes componentes del STARD se detallan a continuación:

- Caja de inspección (pretratamiento): 0,6 x 0,6 mts.
- Tanque séptico: Modulo 1 (1.10 x 1,20 mts) – Modulo 2 (1.10 x 0,75 mts)
- Caja de inspección (Postratamiento): 0,6 x 0,6 mts.
- Campo de infiltración: tres (3) ramales de 3,00 mts de longitud, tubería central 7,18 cm.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales STARI:

La EDS EL DORADO N°2 en el área de isla, cuenta con sus respectivos canales (sic) perimetrales los cuales tienen la finalidad de contener los líquidos ante la eventualidad de posibles derrames y vertimientos de combustibles. Los canales perimetrales descargan sus efluentes sobre la caja de inspección pretratamiento que luego (sic) pasa a la trampa de grasas de tres (3) compartimientos y finalmente llegan las aguas residuales a la caja de registro que se conecta al campo de infiltración.

- *Trampa de Grasa:*



Continuación Resolución N° 0700 de 11 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO N° 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

La función de la trampa de grasa es retener la mayor cantidad de grasas y aceites antes de que se vayan directo al campo de infiltración.

- **Tabique Divisorio:**

Tendrá por objeto darle al líquido que entra un mayor recorrido antes de que se salgan del tanque, y por consiguiente, más tiempo de sedimentación y de fermentación.

- **Campo de Infiltración:**

Consiste en una serie de tuberías ajunta perdida, es decir no unidas, colocadas en varios ramales o zanjaz cubiertas por gravilla, con el objetivo de disponer el efluente de la trampa de grasas a través de las tuberías.

La función del medio filtrante que se coloca alrededor de la tubería del campo de infiltración, es sostener el sistema de tuberías y proveer un medio para que el agua residual alcance el fondo y los lados de las áreas de infiltración.

Las dimensiones de los diferentes componentes del STARI se detallan a continuación:

- Caja de inspección (pretratamiento): 0,6 x 0,6 mts.
- Tanque séptico: Modulo 1 (0,30 x 1,10 mts) – Modulo 2 (0,73 x 1.10 mts) – Modulo 3 (0,3 x 1.10 mts).
- Caja de inspección (Postratamiento): 0,6 x 0,6 mts.
- Tabique divisorio: 1,70 mts.
- Campo de infiltración: tres (3) ramales de 3,00 mts de longitud, tubería central 7,18 cm.

❖ **DESCRIPCION, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.**

Luego de su tratamiento las aguas residuales industriales y domésticas son descargadas al suelo

✓ **Vertimiento de las aguas industriales**

COORDENADAS	
X	Y
1051506	1399420

✓ **Vertimiento de las aguas domésticas**

COORDENADAS	
Norte	Este
1051506	1399420

La descarga del agua residual doméstica generada por la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales y domésticas de la EDS EL DORADO N°2, se realizará, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, puntualmente en la carretera Ruta del Sol sector 2 código 4514 calzada sur PRI 54+009 PRF 53+859 sobre la vía aguachica – San Martín, en zona Rural del municipio de Aguachica Cesar, en el establecimiento EDS EL DORADO N°2, el vertimiento se realizará en el suelo por medio de un campo de infiltración, en las coordenadas X:1051506, Y:1399420.

El área del predio es de 1 Hectareas(sic) y 1250 metros cuadrados, de acuerdo a lo establecido en el certificado de tradición expedido en la oficina de instrumentos públicos de Aguachica, la



0700 de 11 JUN. 2014

Continuación Resolución N°

cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO N° 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

infraestructura(sic) LA ESTACION DE SERVICIO EL DORADO N°2. en la actualidad no se encuentra en operación.

❖ CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

Teniendo en cuenta el tratamiento que reciben las aguas residuales domésticas e industriales, el sistema implementado presenta las características técnicas mínimas que recomienda el RAS 2000 título E, las aguas negras, el efluente de las trampas de grasas y demás aguas residuales generadas, ingresarán a los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica e industrial que será utilizada para el proyecto y que estará compuesta por un tanque séptico y una trampa de grasas, en donde se realizará la digestión de la carga orgánica presente en el agua, logrando reducciones de DBO y sólidos suspendidos superiores al 80%, de acuerdo a la norma para vertimiento.

Con base en lo expuesto anteriormente se señala el concepto positivo en torno al permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales, considerando técnica y legalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Doméstico con un caudal de 0.34 litros/segundos y Para Aguas Residuales tipo Industrial con un caudal de 0,34 litros/segundo por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento ESTACION DE SERVICIOS EL DORADO N°2, ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, puntualmente en la carretera Ruta del Sol sector 2 código 4514 calzada sur PRI 54+009 PRF 53+859 sobre(sic) la vía Aguachica – San Martín, en zona Rural del municipio de Aguachica Cesar.

❖ NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TECNICAS DE LA DESCARGA.

El numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

A la luz de lo dispuesto en el Artículo 76 del decreto 3930 de 2010 Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que al tenor de lo dispuesto en el decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, la estación de servicios es el "Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo. Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones de servicio se clasifican en: I) estación de servicio de aviación II) estación de servicio automotriz III) estación de servicio fluvial y IV) estación de servicio marítima."

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de



0700 11 JUN. 2014

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO N° 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

servicio, deberá contar (entre otros) con los **“permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si éstas así lo requieren.”**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, **“El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”.**(Subrayas fuera de texto)

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás**



0700 de 11 JUN 2014

Continuación Resolución N°

por medio de la

cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO N° 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 344.982. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Honorarios del profesional (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (h/cod) (2)	(f) Viáticos diarios (3)	(g) Viáticos totales (h/cod) (4)	(h) Subtotales (letras)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 196.358	\$ 293.037
P. Técnico	Categoría							
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
								\$ 867.912
(B) Gastos de viaje								\$ 80.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 947.912
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 236.978
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.184.890
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(2) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 10	\$ 42.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	71
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	43.736.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	71
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 344.982,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	



Continuación Resolución N°

0700 de 11 JUN. 2014

por medio de la

cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO N° 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo". Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: S 344.982

Que mediante resolución No 121 del 24 de mayo de 2013, la Secretaría de Planeación municipal de Aguachica otorgó licencia de construcción para este proyecto.

Que conforme al decreto 3930 de 2010 se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO N° 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C.N° 88.147.614.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

COORDENADAS	
Norte	Este
1051506	1399420

- **CAUDAL PROMEDIO:** Cero punto treinta y cuatro(0,34)litros /segundos.
- **STARD:** Caja de inspección pre tratamiento, Tanque Séptico, Caja de inspección pos tratamiento y Campo de Infiltración.
- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO N° 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



Continuación Resolución N°

0700 de 11 JUN. 2014

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO N° 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

• COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

COORDENADAS	
X	Y
1051506	1399420

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto treinta y cuatro (0,34) litros /segundos.
- STARI: Cajas de Inspección Pre tratamiento, Tanque Séptico, Tabique divisorio, Trampas de Grasas, Cajas de inspección Pos tratamiento y Campo de Infiltración.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614, para las actividades correspondientes al nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO N° 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
3. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
4. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no ha entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, ingresen a los STARs a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
5. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARs implementados.
6. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
7. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
8. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
9. Mantener el STARD y el STARI libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.



Continuación Resolución N° **0700** de **11 JUN 2014** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO N° 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
19. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 344.982 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
20. Adelantar la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
21. Garantizar que las aguas residuales generadas al interior de los STARS, no entren en contacto directo con algún tipo de drenaje natural y/o artificial, a fin de evitar la deriva de vertimientos hacia las corrientes de aguas superficiales más cercanas.
22. Retirar periódicamente de las estructuras del STARD y STARI, los lodos para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de un gestor legalmente autorizado para tal fin.
23. Abstenerse de cambiar o modificar sin previa autorización de Corpocesar, el Sistema de Tratamiento implementado para las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
24. Responder en toda situación por el buen funcionamiento del STAR construido, garantizando en todo momento que no se rebosen o desborden las aguas y no se presenten fugas en el sistema.
25. Cumplir cabalmente lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
26. Realizar una técnica y adecuada gestión de residuos ordinarios y peligrosos. Estos últimos con terceros o empresas especializadas debidamente autorizadas para su recolección, transporte, transferencia, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final.
27. Adelantar campañas educativas por lo menos tres (3) veces por año, para incentivar a los usuarios, personal de planta, etc., en torno a la utilización de los recipientes para recolectar los residuos sólidos de manera organizada, lo cual debe ser demostrable con evidencias.
28. Obtener ante la autoridad o ente competente los demás permisos o autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento aquí permissionado debe cumplir con las disposiciones transitoriamente vigentes del decreto 1594 de 1984 y el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTICULO SEXTO : El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0700** de **11 JUN. 2014** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO N° 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

ARTICULO SEPTIMO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese a CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614 a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEY VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No CJA 005-014